

Sexto. La Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, a la vista de la documentación presentada y de la disponibilidad presupuestaria, formulará propuesta, valorando objetivamente los criterios de impulso a la proyección de futuro del sector, mejora de la calidad del producto, innovación del diseño y perfeccionamiento de los canales de comercialización, y la elevará al Consejero de Economía y Hacienda que dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19º de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Séptimo. Las Resoluciones que recaigan en los expedientes deberán especificar la actividad o proyecto que se subvenciona, cuantía de ésta, condiciones de abono, plazo de ejecución de los proyectos, así como cuantas otras determinaciones técnicas pudieran estimarse necesarias para el mejor desarrollo y ejecución de los mismos.

Octavo. Para hacer efectivas las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán presentar, en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, los siguientes documentos:

a) Justificantes de los gastos subvencionables realizados, que acrediten la aplicación real de la subvención a la finalidad para la que fue concedida, que deberán ser presentados en forma y plazo que establezca la Resolución del otorgamiento.

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se establecen normas para acogerse a los beneficios de los Programas Integrados de Acción Comercial.*

La Consejería de Economía y Hacienda creó los Programas Integrados de Acción Comercial, PIAC, como un instrumento cuyo principal objetivo es el de contribuir a la mejora de la comercialización de productos andaluces.

A estos efectos, se integran en un PIAC un conjunto de acciones promovidas por una agrupación o asociación de empresas, representativas de un determinado sector, que por su carácter promocional y estratégico tienen una influencia directa en la expansión de la comercialización de sus productos.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19º de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

#### DISPONGO

Primero. Se entiende por Programa Integrado de Acción Comercial, PIAC, el conjunto de acciones de fomento comercial, enmarcado en un único proyecto, que tenga como finalidad inmediata la consecución de mejoras para la comercialización de productos andaluces.

Segundo. Podrán solicitar subvenciones para llevar a cabo un PIAC, las agrupaciones o asociaciones de pequeñas y medianas empresas andaluzas pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, y que persigan la mejora de la comercialización de sus productos.

En consecuencia, quedan expresamente excluidas de las ayudas previstas en esta Orden: las asociaciones benéficas, recreativas, culturales y deportivas; Cámaras de Comercio; Consejos Reguladores de Denominación de Origen; Centrales Sindicales; así como asociaciones y agrupaciones que fomenten el turismo, la construcción o servicios ajenos al sector comercial.

Igualmente, quedan excluidas aquellas asociaciones y organizaciones de empresa dedicadas a la distribución comercial en sus distintas modalidades.

Terceros. Acciones a subvencionar:

a) Acciones de Promoción Comercial:

Campañas de Publicidad.

Catálogos comerciales y material promocional.

Misiones Comerciales.

Asistencia y organización de Ferias y Certámenes.

Concursos y Premios (diseño, etc.).

Asistencia a Congresos y Jornadas Técnicas.

b) Inversiones en activos fijos que tengan relación directa con el proceso de comercialización, tales como estudios de mercado, construcción de almacenes o depósitos, adquisición de equipo informático, creación de laboratorio para mejora de la calidad, etc.

c) Creación de un centro de asesoramiento y servicios para la asociación.

Cuarto. La Consejería de Economía y Hacienda participará en la financiación de los PIAC que sean aprobados, con una subvención que se determinará en función de la importancia del programa, amplitud del sector y ventajas comparativas de los productos a comercializar.

Dicha subvención será, como máximo, del 50% de la inversión a realizar para las acciones contempladas en el apartado a) del punto anterior. Por su parte, para las inversiones del apartado b) la subvención no podrá superar, en ningún caso, el 30% de la misma. Por último, para las actuaciones que coincidan con el apartado c) el importe de la subvención podrá alcanzar el 50% de la inversión, hasta un límite máximo de 2.500.000 ptas.

Estas subvenciones serán compatibles con las ayudas concedidas por otros departamentos administrativos para algunas de las acciones contempladas en los PIAC. En caso de concurrencia de ayudas, el total de las mismas no podrá sobrepasar el 50% de la inversión.

Quinto. Las solicitudes de subvención del PIAC se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda correspondientes, y en ellas deberán constar los datos y documentos que a continuación se expresa, todo ello por triplicado:

1) Nombre, apellidos, DNI y domicilio del representante de la agrupación o asociación solicitante, debiendo acompañar documento acreditativo de la representación que ostenta.

2) Datos completos de la asociación solicitante, acompañando documentación constitucional, Estatutos y Tarjeta de identificación fiscal (CIF).

En el supuesto de agrupación u organización no constituida legalmente, deberá presentarse, por cada uno de los empresarios: DNI Tarjeta de identificación fiscal (INIF) y licencia fiscal cuando se trate de personal física; y tratándose de persona jurídica escritura de constitución, Estatutos, inscripción registral y Tarjeta de identificación (CIF).

3) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en las Ordenes de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 y de 13 de diciembre de 1989.

4) Memoria donde se expongan, de forma clara, los siguientes aspectos:

4.1. Datos socio-económicos del sector, que permitan destacar su importancia dentro de la economía provincial o regional.

4.2. Exposición del programa a realizar, que deberá contemplar un plan trienal con diferenciación de las actuaciones a realizar en cada año detallando las mismas y justificando su conveniencia.

5) Deberá aportarse, igualmente, certificación del acuerdo de la Asamblea General relativo a la aprobación a las actuaciones a realizar.

6) Declaración responsable del representante de la agrupación o asociación solicitante, en la que se hagan constar las solicitudes de subvención presentadas o concedidas, en su caso, ante otros Organismos o Administraciones Públicas para acciones contempladas en el PIAC.

En todo caso, el órgano gestor podrá solicitar la aclaración e información que estime necesaria sobre la documentación aportada, así como requerir la aportación de otros documentos.

Sexto. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril de 1991.

Séptimo. Una vez recibida la documentación en las Delegaciones Provinciales, se remitirán los expedientes completos a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio en informe del Delegado Provincial.

Octavo. Se constituye una Comisión PIAC, de carácter consultivo, que procederá al estudio de los expedientes.

Esta Comisión estará compuesto por:

Presidente: La Directora General de Cooperación Económica y Comercio.

Vocales: El Director Territorial de Economía y Com. del M<sup>o</sup> E. y H.

Un representante del Instituto de Fomento de Andalucía.

Un representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

Un vocal de aquellos Centros Directivos de la Junta de Andalucía que, en base a las solicitudes, se estime por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, en relación con el sector solicitante.

Noveno. Examinadas las solicitudes y documentación presentada la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio elevará propuesta al Consejo de Economía y Hacienda que dictará la procedente Resolución, la cual se publicará en la forma prevista en el artículo 19<sup>o</sup> de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Décimo. Ejecutadas de conformidad las acciones contempladas en el PIAC y cumplidos todos los requisitos exigidos en la Resolución de concesión, el Instituto de Fomento de Andalucía hará efectivas las subvenciones objeto de la presente Orden, con cargo a los fondos transferidos por la Consejería de Economía y Hacienda.

Podrán realizarse pagos parciales de la subvención, previa autorización de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio y justificación de haberse ejecutado al menos parte singularizable, de alguna de las acciones contempladas en el PIAC.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primero. Se faculta a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 25 de febrero de 1991, por lo que se establecen normas y procedimientos para la concesión de subvenciones a los asistentes a ferias y certámenes comerciales celebrados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.*

La Consejería de Economía y Hacienda, a través del Programa de ayudas que se establece en la presente Orden, crea un instrumento útil dirigido a la promoción de los productos andaluces.

Aún siendo sustancialmente igual a la normativa de ejercicio anteriores, se introduce como novedad la consideración de otros gastos, directamente originados por la asistencia o Ferias fuera de la Comunidad Autónoma, como objeto de ayuda.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19<sup>o</sup> de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

#### DISPONGO

Primero. La Consejería de Economía y Hacienda establece en la presente Orden un programa de ayudas dirigidas a aquellos expositores andaluces que concurren con sus productos a Ferias, Certámenes, Muestras, Congresos, o Exposiciones que se celebren fuera de Andalucía.

Segundo. Podrán optar a estas ayudas las empresas privadas, sean personas físicas o jurídicas, y asociaciones sin ánimo de lucro, siempre que no sean beneficiarias de un Programa Integrado de Acción Comercial que contemple idéntica acción a la aquí regulada, que expongan en las Ferias sus productos elaborados, al menos en su proceso final, en el territorio de la Comunidad Autónoma. Quedan excluidas de estas ayudas las empresas de servicios.

La concesión de ayuda estará supeditada a lo existencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias que para tales fines figuran en el Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Tercero. Las solicitudes de subvención deberán presentarse, por triplicado, en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda que corresponda al domicilio del expositor, en modelo que la propia Delegación facilitará al efecto, según anexo, acompañados de los documentos que se indican en el mismo, en el plazo de 30 días naturales posteriores al de finalización del Certamen o Muestra al que se haya asistido. Igualmente, se adjuntarán los justificantes de los gastos señalados en el punto cuarto.

No obstante, la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio podrá requerir la documentación complementaria que estime necesaria.

Cuarto. La Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, o la vista de la documentación presentada y de la disponibilidad presupuestaria, formulará propuesta atendiendo a criterios de trascendencia comercial del Certamen, importancia económica para esta Comunidad Autónoma, y necesidad de comercialización del producto o exhibir.

El importe de la subvención se determinará en función de la siguiente escala:

a) Cuando el peticionario sea empresa privada, con carácter general, las subvenciones no podrán superar el 40% de la cantidad que el expositor haya de abonar por canon de ocupación de espacio o por otro concepto similar.

Asimismo, cuando se trate de asistencia a Ferias que se celebren en el extranjero, las citadas subvenciones podrán elevarse hasta el 50% del coste de suelo y de otros gastos derivados directamente de la asistencia a la Feria.

b) Para las asociaciones sin ánimo de lucro, las ayudas podrán alcanzar hasta el 60% del coste del espacio y el 50% de los gastos que se derivan directamente de la asistencia a la Feria.

En el caso de que el certamen se celebre en el extranjero los porcentajes establecidos en el párrafo anterior se elevarán hasta el 65 y 55%, respectivamente.

Quinto. Por el Consejo de Economía y Hacienda se dictará la Resolución procedente, la cual se publicará en la forma prevista en el artículo 19<sup>o</sup> de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellas solicitudes de subvención por asistencia a Ferias Externas a la Comunidad Autónoma presentadas, sin que hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden haya recaído sobre ellas Resolución alguna, se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la presente Orden y se abonarán con cargo al Presupuesto de 1991.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

#### ANEXO

Excmo. Sr.:

Don ..... con domicilio a efectos de notificaciones en C/ .....  
..... nº ..... de la localidad ..... C.P. ....  
Teléfono .....  
con DNI ..... actuando (márquese  
según proceda):  
1) en nombre propio.